

4. En el momento en que técnicamente sea posible y previa adaptación de la aplicación informática mediante la que se gestione el Registro, se podrá eximir, previo acuerdo de la Alcaldía- Presidencia o Junta de Gobierno, la presentación de aquella documentación acreditativa de los datos que figuren en el Registro, que pueda ser facilitada mediante medios telemáticos por otras autoridades u órganos administrativos, previa autorización del interesado.

5. La página web corporativa del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, suministrará información de utilidad sobre el Registro de Licitadores, manteniendo permanentemente actualizados los modelos normalizados de utilización por los licitadores para la inscripción o renovación del certificado.

6. El Excmo. Ayuntamiento de Olvera promoverá las actuaciones encaminadas a la prestación de servicios telemáticos, establecidos en la normativa estatal o autonómica, por el Registro de Licitadores.

Artículo 20.- Gratuidad de las actuaciones. Los expedientes de inscripción, sus revisiones y demás actuaciones del Registro de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, no generarán en ningún caso obligación de pago de tasas o precios públicos para los interesados.

Artículo 21.- Desarrollo y ejecución. La Alcaldía- Presidencia o en su caso la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, podrá dictar las instrucciones que considera necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en las presentes Normas Regulatoras.

Disposición Final: Primera y única.- Entrada en vigor. Las presentes Normas Regulatoras, de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, entrarán en vigor una vez aprobadas y publicadas completamente en el Boletín Oficial de la Provincia. Desde la fecha de su entrada en vigor los interesados podrán solicitar su inscripción en el Registro de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Olvera.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

SOLICITANTE:

Nombre y dos apellidos (personas físicas) o denominación social (personas jurídicas):
Domicilio (calle, número, código postal, población, provincia y país):
Nº de teléfono / Fax / correo electrónico:

Nº C.I.F./N.I.F.:

Objeto social o actividad:

Epígrafes del I.A.E. en los que se encuentra dado de alta y ámbito:

REPRESENTANTE:

Nombre y dos apellidos:

Domicilio (calle, número, código postal, población, provincia y país):

D.N.I. Nº:

Teléfono y Fax para notificaciones:

Poder: Escritura nº

Notario D/Dª:

Localidad:

Fecha:

(Caso necesario continuar en hoja anexa)

SECCIONES EN LA/S QUE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN:

A - Ejecución de Obras.

B - Gestión de Servicios Públicos.

C - Suministros, compras o adquisiciones.

D - Consultoría y Asistencia, Servicios.

E - Concesión Obra Pública.

F - Contratos Administrativos Especiales.

DECLARACIONES:

Ella que suscribe, en la representación que ostentan, declara expresa y responsablemente:

1º.- Que todos los datos especificados anteriormente son ciertos.

2º.- Que conoce el Reglamento Regulator del Registro del Ayuntamiento de Olvera, aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, en sesión de y que acepta íntegramente su contenido.

3º.- Que no está incurso/a en prohibición alguna de contratar con el Ayuntamiento de Olvera (persona física, administradores de la persona jurídica, cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes).

4º.- Que solicita la inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Olvera, de conformidad con los datos especificados anteriormente.

Olvera, a de de

Rdo.:

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE OLVERA

SOLICITANTE

Nombre y dos apellidos (personas físicas) o denominación social (personas jurídicas):
Domicilio (calle, número, código postal, población, provincia y país):
Nº de teléfono / Fax / correo electrónico:

Nº C.I.F./N.I.F.:

Nº de teléfono y fax para avisos y notificaciones:

Sección/es en la/s que figura inscrito y cuyo/s certificado/s de inscripción solicita:

A - Ejecución de Obras (Nº DE ASIENTO:.....)

B - Gestión de Servicios Públicos (Nº DE ASIENTO:.....)

C - Suministros, compras o adquisiciones (Nº DE ASIENTO:.....)

D - Consultoría y Asistencia, Servicios (Nº DE ASIENTO:.....)

E - Concesión Obra Pública (Nº DE ASIENTO:.....)

F - Contratos Administrativos Especiales (Nº DE ASIENTO:.....)

Nº de certificados solicitados:

Olvera, a de de

Rdo.:

Olvera, 20 de diciembre de 2011. EL ALCALDE. Rdo. Fernando Fernández Rodríguez.

Nº 94.538/11

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MEDIANTE ACTUACIONES URBANÍSTICAS COMUNICADAS

ÍNDICE	ARTÍCULOS
TÍTULO ÚNICO	4
DISPOSICIONES ADICIONALES	2
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	1
DISPOSICIÓN FINAL	1

ANEXOS

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MEDIANTE ACTUACIONES URBANÍSTICAS COMUNICADAS

Exposición de Motivos

El 28 de diciembre de 2006 entró en vigor la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo relativa a los Servicios en el Mercado Interior cuyo objetivo fundamental es establecer unos principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso y ejercicio de actividades de servicios dentro de la Unión Europea con el fin de impulsar la mejora de la regulación de los mismos suprimiendo trabas injustificadas o desproporcionadas que aún mantiene una legislación en parte obsoleta, y encaminada ante todo a establecer un entorno adecuado que incentive la creación de empresas, y así favorezca la productividad, la eficiencia y el empleo dentro del sector servicios.

Como tal Directiva Comunitaria requiere una transposición o incorporación al ordenamiento jurídico, que trae consigo en el ámbito de la Administración Local, en primer lugar un estudio de los procedimientos administrativos que regulan el otorgamiento de autorizaciones o licencias a fin de simplificar y agilizar trámites administrativos, y en segundo lugar una modificación de las Ordenanzas que regulan dichos autorizaciones.

El análisis del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración urbanística municipal en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el artículo 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en aplicación de la Directiva.

El otorgamiento de licencias de obras, que representa una de las manifestaciones más frecuentes de la intervención administrativa, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, urbanística o ambiental, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes para con la Administración urbanística.

La actual regulación que del silencio administrativo vino a instaurar la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sugiere avanzar en la misma dirección emprendida por otros municipios españoles y andaluces en los que se ha instaurado un procedimiento específico para la concesión de licencias mediante «actuaciones comunicadas», procedimiento cuya puesta en funcionamiento precisa de la cobertura de una normativa como la presente para delimitar los supuestos que podrán acogerse a él, así como para definir los trámites correspondientes, suprimiendo o aquellos que resulten innecesarios para estas actuaciones sencillas, lo que permitirá dedicar una mayor capacidad de los servicios municipales al análisis y control de aquellas otras solicitudes de mayor complejidad.

Sin perjuicio de que en la tramitación de las solicitudes que se formulen se haya de dar cumplimiento a los dictados de la legislación vigente, en concreto la ley 7/2002 de 17 de diciembre, por la que se aprueba la LOUA y el decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el RDU de Andalucía. El procedimiento especial que establece esta normativa servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones sólo con comunicarlo a la Administración municipal, con las formalidades previstas, y con esperar a que transcurra un breve plazo sin haber recibido ningún requerimiento o el veto de dicha Administración.

La Ordenanza se estructura en cuatro artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición final y un Anexo.

El artículo 1 define el objeto de la ordenanza, que no es otro que el de regular el procedimiento de concesión de licencias para determinadas actuaciones que han de someterse únicamente al deber de comunicación previa al Ayuntamiento. El artículo 2 determina el ámbito de aplicación, concretamente las actuaciones que pueden acogerse a este procedimiento.

El artículo 3 señala las exclusiones del ámbito de aplicación de la ordenanza. El artículo 4 establece el procedimiento de tramitación de las licencias mediante actuaciones comunicadas.

La Disposición Adicional Primera recoge la legislación supletoria y la Disposición Adicional Segunda hace referencia a las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones objeto de este procedimiento. La Disposición Transitoria recoge la no aplicación de la presente ordenanza a aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor. La Disposición Final regula la entrada en vigor de la ordenanza.

El Anexo detalla la documentación a aportar a la solicitud de licencia mediante actuación comunicada para cada tipo de actuación.

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de licencias para determinadas actuaciones que, por su menor entidad, han de someterse únicamente al deber de comunicación previa a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El procedimiento que regula la presente Ordenanza será de aplicación, salvo las exclusiones del artículo 3, a aquellas actividades,

instalaciones u obras de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo. En concreto se incluyen las siguientes actuaciones:

1. Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones, siempre que éstas no supongan en ningún caso aumento de volumen y no conlleven la modificación de ningún elemento estructural. Están permitidas las siguientes obras:

- Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios.
 - Reparación puntual de cubiertas y azoteas, y aquellas consiguientes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones, etc., siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales.
 - Pintura y acabados de fachadas o medianeras así como la reparación de paramentos y/o la sustitución de elementos dañados de fachadas (barandillas, molduras y similares).
 - Reparación o sustitución de carpintería exterior de la misma dimensión, sin modificación de huecos, así como la colocación de rejas y de toldos en fachada.
 - Reparación de tuberías de instalaciones, desagües y baños en el interior del edificio.
2. Obras de reforma en el interior de edificios de uso residencial que no incidan en la estructura ni en la fachada del mismo, que no precisen de dirección de obra, que no modifiquen el uso ni el volumen existente, que no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo, y que no se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, de accesibilidad y de seguridad (de utilización, contra incendios, etc.). Están incluidas en general las siguientes obras:

- Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.
 - Cambio o sustitución de carpintería interior y de aparatos sanitarios.
 - Reparación, renovación o modificación parcial de las instalaciones interiores.
 - Obras que impliquen pequeños cambios puntuales en la distribución interior.
3. En edificios o locales con un uso comercial o de oficina, se podrán llevar a cabo las obras señaladas en el apartado 2 anterior, siempre que:

* No se pretenda realizar un cambio de uso, o el cambio de uso se incluya en el supuesto recogido en el punto 10 de este artículo.

* No incluyan la instalación de equipos o de instalaciones especiales que necesiten medidas correctoras.

* No modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (de seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad, etc.).

4. Limpieza y desbroce de solares siempre que no alteren la rasante natural del terreno.

5. Las actuaciones provisionales de sondeo y prospecciones en terrenos de dominio privado.

6. Ajar dinamismo, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.

7. Ocupación de la vía pública con contenedores y colocación de vallajes provisionales de obras, siempre que vaya relacionada con una actuación comunicada.

8. Apertura y Puesta en Funcionamiento de actividades en edificios o locales que ya cuenten con licencia para un uso concreto, y que la actividad a implantar se ajuste al uso recogido en dicha licencia de primera utilización.

9. Apertura de actividades en edificios o locales que ya cuenten con licencia de apertura y puesta en funcionamiento para un uso genérico, de los recogidos en el Título II de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente como pormenorizados (comercial, oficinas, etc.), y que reúnan las siguientes condiciones:

* Que la actividad a implantar se ajuste al uso recogido en dicha licencia de primera utilización.

* Que no se necesite la realización de obra alguna o bien que las mismas puedan tramitarse mediante actuación comunicada.

* Que no se haya modificado la normativa de obligado cumplimiento (de seguridad de utilización, de seguridad contra incendios, accesibilidad, etc.), desde la fecha de concesión de la licencia de primera utilización.

* Que las instalaciones de protección contra incendios requeridas por normativa sean extintores y alumbrado de emergencia.

10. Apertura de actividades en edificios o locales que cuenten con licencia de apertura anterior en vigor y no modifiquen el uso genérico ya establecido (de los recogidos en el Título II de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente como pormenorizados: comercial, oficinas, etc.), y que reúnan las siguientes condiciones:

* Que se trate de una actividad cuyo uso se englobe dentro de los grupos de oficinas y comercios.

* Que no se superen los límites que se indican a continuación:

- Superficie construida inferior a 100 m².

- Potencia instalada igual o inferior a 10 KW.

- Horario de funcionamiento diario: de 7:00 horas a 23:00 horas

* Que no dispongan de aparatos musicales ni equipos de reproducción sonora.

* Que el edificio o local al que se le cambia el uso esté adaptado según normativa de accesibilidad vigente, y que cuente con instalación de extintores y alumbrado de emergencia según normativa de obligado cumplimiento.

Artículo 3.- Exclusiones. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Obras que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas obras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

2. Obras o instalaciones cuyo presupuesto sea superior a cincuenta mil euros (50.000 €).

3. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones.

4. Que la actuación revista una complejidad especial que requiera un análisis detenido para su correcta valoración, o que el planeamiento exija documentación adicional a la

recogida en esta Ordenanza.

5. Las actuaciones parciales de una intervención general de un edificio o local, sujetas a licencia conforme al artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 8 del RDU, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo y el planeamiento vigente.

6. Actuaciones en edificaciones o instalaciones ubicadas en terrenos de régimen no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan.

7. Obras o instalaciones que se ubiquen dentro del ámbito del Conjunto Histórico Artístico.

8. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público.

9. Aquellas actuaciones en locales dedicados a actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

10. Actuaciones que se incluyan en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclador y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

11. Actuaciones en edificaciones, instalaciones o locales que se encuentren en situación de fuera de ordenación.

12. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio del uso global de un edificio o de parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.

Artículo 4.- Procedimiento. La tramitación de las licencias mediante actuaciones comunicadas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La comunicación deberá efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación que para cada actuación concreta se especifique, de acuerdo al Anexo de la presente ordenanza.

2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.

3. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta ordenanza, transcurrido el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, ésta producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras o ejercer la actividad de que se trate.

b) Cuando la documentación aportada sea insuficiente, en el plazo de diez días y en el mismo acto se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación y que la autorización será tramitada por el procedimiento ordinario, concediéndole plazo de subsanación de la documentación exigible.

c) Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario.

d) Cuando la actuación comunicada no se ajuste al planeamiento vigente, en el plazo de diez días hábiles se notificará esta circunstancia al solicitante, archivándose el expediente sin más trámite.

El procedimiento de actuaciones comunicadas no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa, sin perjuicio de que, a raíz de la regulación procedimental que se instaure, la licencia se conceda de forma tácita, previa comunicación de las actuaciones que se pretendan realizar.

Asimismo, las actuaciones comunicadas no podrán iniciarse, en ningún caso, antes del transcurso de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su puesta en conocimiento en la Administración.

No se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias para aquellas actuaciones comunicadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

Disposición Adicional Primera: En lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y municipal concordante.

Disposición Adicional Segunda: Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autorizan por el procedimiento aquí regulado se registrarán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición Adicional Tercera: La tramitación de las licencias municipales de apertura en cuyas obras se siga el procedimiento aquí previsto, se llevará a cabo mediante el procedimiento dispuesto en la ordenanza municipal específica y concordante con la presente ordenanza que al efecto se apruebe.

Disposición Transitoria: La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final: La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO. DOCUMENTACIÓN A APORTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA MEDIANTE ACTUACIONES COMUNICADAS.

El impreso normalizado de solicitud de licencia mediante actuación comunicada, al que se refiere el artículo 4.1 de la presente ordenanza, se facilitará al interesado junto al respectivo de autoliquidación de la tasa correspondiente regulado en las Ordenanzas Fiscales.

En caso de que la solicitud y autoliquidación se realice en nombre de otra persona, se acreditará dicha representación.

La documentación mínima exigible para la solicitud de intervenciones como actuaciones comunicadas es la siguiente:

A) Para la ejecución de obras (puntos 1 al 6 del artículo 2) deberán aportar:

A.1.- Plano de situación (Escala 1:2000).

A.2.- Plano de emplazamiento, donde se señale con claridad la zona a actuar en la finca o edificación.

A.3.- Presupuesto detallado de las obras (incluyendo mediciones, materiales y mano de obra).

A.4.- Croquis acotado del estado actual y reformado, cuando exista algún cambio entre

un estado y otro.

A5.- Fotografías de la zona donde se interviene, salvo para los puntos 1e, 2 y 5 del artículo 2.

B) Ocupación de la vía pública con contenedores y colocación de vallas provisionales de obras, siempre que vaya relacionada con una actuación comunicada, deberá aportar:

B1.- Plano de situación (Escala 1:2000).

B2.- Plano de emplazamiento, donde se señale debidamente la zona afectada por la ocupación, el paso de peatones teniendo en cuenta la normativa de accesibilidad y de vehículos rodados así como aquellos elementos urbanos afectados (alcorques, vados, aparcamientos, mobiliario urbano, etc.).

C) Apertura de actividades en edificios o locales que ya cuenten con licencia de primera utilización para un uso concreto. (Punto 8 del art. 2).

C1.- Contrato de arrendamiento o título de propiedad.

D) Apertura de actividades en edificios o locales que ya cuenten con licencia de primera utilización para un uso genérico. (Punto 9 del art. 2)

D1.- Contrato de arrendamiento o título de propiedad.

D2.- Plano de emplazamiento del local en el interior del edificio.

D3.- Plano de distribución del local a escala 1:50.

D4.- Fotografías actuales de fachada e interior.

E) Apertura de actividades en edificios o locales que cuenten con licencia de apertura anterior en vigor y no modifiquen el uso genérico. (Punto 10 del art. 2)

E1.- Contrato de arrendamiento o título de propiedad.

E2.- Plano de situación y de emplazamiento del local en el interior del edificio.

E3.- Plano de distribución del local a escala 1:50.

E4.- Fotografías actuales de fachada e interior, donde se aprecien las medidas de protección contra incendios instaladas (extintor y alumbrado de emergencia) y el cumplimiento de la accesibilidad (rampa de acceso y demás elementos).

E5.- Certificado técnico visado de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-06).

Nº 94.584/11

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª ROCIO AYLLON ROMERO, Secretaria/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 68/2011, dimanante de autos núm. 31/10, en materia de Ejecución de títulos judiciales a instancias de ABEL DAVID HURTADO SANCHEZ contra JORGE MARQUES MARTIN, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado JORGE MARQUES MARTIN en situación de INSOLVENCIA por importe de 941,27 en concepto de principal, más 190,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1282-0000-64-0068-11 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión".

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a JORGE MARQUES MARTIN, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a dieciséis de diciembre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Nº 93.737/11

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 794/2011, sobre Vacaciones, a instancia de FRANCISCO NAVARRO ESPINOSA contra ENASCA DIZ SL, en la que con fecha 21/11/11 se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por FRANCISCO NAVARRO ESPINOSA frente a ENASCA DIZ, S.L., se declara la nulidad

del periodo vacacional fijado unilateralmente por la empresa para el citado trabajador para los días 9 al 23, ambos de agosto de 2.011 y se declara asimismo el derecho del citado trabajador a disfrutar del periodo vacacional para el año 2.011 entre los días 2 al 31, ambos de diciembre de 2.011, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración.

Se declara la INADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTO respecto a la petición pecuniaria de abono de 1.496,47 euros solicitada para el supuesto de imposibilidad de ejecución del pronunciamiento principal.

Así por ésta mi Sentencia, que NO ADMITE RECURSO, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a ENASCA DIZ SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a catorce de diciembre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 93.738/11

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª ROCIO AYLLON ROMERO, Secretaria/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

En los Autos número 156/2011, instancia de FRANCISCO DE ALBA CARMONA contra AQUATECNO BAHIA S.L., en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada AQUATECNO BAHIA S.L. en situación de INSOLVENCIA por importe de 2630,63 euros de principal, 279,08 de intereses vencidos y 580,00 presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1282-0000-30-0583-10 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión".

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a AQUATECNO BAHIA S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en CADIZ, a dieciséis de diciembre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

Nº 93.739/11

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª ROCIO AYLLON ROMERO, Secretaria/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 222/2011, dimanante de autos núm. 240/11, en materia de Ejecución de títulos Judiciales, a instancias de JUAN CORTES FERNA NDEZ contra SPLENDOR GESTION DE SERVICIOS S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S/Sª Iltma. D/Dª: Procédase, a despachar ejecución sobre los bienes de la empresa demandada SPLENDOR GESTION DE SERVICIOS S.L., por la suma de 1.136,45 euros de principal más 120,00 euros, presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a Sr/Sra. D/Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUITOGORES DE BENITO, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a SPLENDOR GESTION DE SERVICIOS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a doce de diciembre de dos mil once. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

Nº 93.740/11